1742

Seis reales.

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y DOS, Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y TRES.

1644

SELLO SEGUNDO · 1641 · AÑO 1640 · 1641

Y 1645.
Y 1651.

Sepan quantos esta carta vieren como yo el licenciado Miguel de Barzena Valmaceda presvitero capellan del combento de monjas de Jesus Maria de esta ciudad de Mexico y vecino de ella digo que por quanto los señores Dean y Cauildo de la Santta Yglesia Cathedral Mettropolitana de esta dha ciudad me nombraron por mayordomo y administrador general de sus diezmos propios y rentas de todo este arzobispado por ttiempo de tres años que comenzaron a correr y contarse desde primero de henero del pasado de mill y seiscienttos y quarentta y siete y se cumplieron a fin de diciembre del del de seiscienttos y quarenta y nueue con las calidades grauamenes y condiciones que contiene la escrittura de asiento que ottorgamos en esta ciudad a veinte y dos dias del mes de mayo del año de mill y seiscienttos y quarenta y ocho ante el presente escriuano, y agora los dhos señores Dean y Cauildo se deba cante me an hecho nuevo nombramientto en dha administracion y mayordomia con que para ello de nuebas fianzas y ottorgue nuevo asiento con las calidades

y en la forma y manera que yra declarado
para que por tiempo de otros tres años que co
menzaron a correr y contarse des de primero
de henero del año proximo passado de mill y seis
cientos y cinquenta y se cumpliran a fin de
diciembre del año que viene de seiscientos y cin
quenta y dos, beneficie administre y cobre los
dhos diezmos y rentas y acuda a todo lo demas
que sera expacificado en esta escritura para
lo qual como tal mayordomo se me a de dar
poder bastante en forma y para reunir y
cobrar todos los bienes propios y rentas perte
necientes a los dhos señores Dean y cavildo de
bacante de dha santta yglessia y a la quarta bacante
que en dho tiempo uviere y le perteneciere
en los dhos diezmos y rentas = e yo e venido
en ello y poniendolo en efecto en aquella
via y forma que mexor lugar tenga en derecho
ottorgo que me obligo a que en el dho tiempo
de tres años administrare y beneficiare los diezmos
y rentas deste dho arçobispado pertenecientes
a los dhos años de seiscientos y cinquenta, cin
+ quenta y uno y cinquenta y dos y acudire a
todo lo demas que de suso se hara minsion con
toda diligencia solicitud y cuydado. y juntam
con la dha administracion de gruessa me
obligo de administrar todos los bienes de fabrica
de el noveno y medio y repartimientos; y